



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 026/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAZÑA

A: Diony Achacollo Velásquez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAZÑA
ORURO

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del departamento de Oruro, entre ellas la Unidad Jurídica de Gobierno Autónomo Municipal de Pazña.

ANTECEDENTE II.- DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESOS COACTIVOS FISCALES

CASO 1: GAM PAZÑA c/ EMPRESA CONSTRUCTORA E.C.I.A.C.A.O. Y OTROS

3. **Identificación:** Proceso Coactivo Fiscal seguido por el Gobierno Autónomo Municipal de Pazña contra Empresa Constructora E.C.I.A.C.A.O., y los ciudadanos civilmente responsables, Crisólogo Fernandez Rocha, Juan Lazarte, Filemón Choque Choque, Basilio Peñafiel Escobar, César Céspedes Camargo, Julio Ríos Nuñez, sustanciando ante el Juzgado Administrativo, Coactivo, Fiscal y Tributario – Distrito Oruro.
4. En base al Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRO 021/2009 emitido por la Contraloría General del Estado, por la suma de Bs25.761.- (veinticinco mil setecientos sesenta y uno 00/100 bolivianos), en fecha 25 de noviembre de 2009, se formalizó demanda coactiva fiscal, ante el Juzgado Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario, contra los coactivados. El juez de la causa, mediante Auto N° 048/2009 de 27 de noviembre, admitió la demanda y dispuso se giren las notas de cargo contra los coactivados; el 15 de febrero de 2013, se dictó la Sentencia N° 003/2013 que declara probada la demanda, misma que es ejecutoriada mediante auto de fecha 29 de mayo del 2013.





5. **Observaciones de la evaluación:** Del inicio de la acción (25 de noviembre de 2009), hasta su conclusión (15 de febrero del 2013), transcurrieron más de tres años para la emisión de la Sentencia, tiempo excesivo, sin que se adviertan acciones de impulso procesal concretas. A la fecha de la evaluación, se ha recuperado la suma de Bs3.630,50, depositados por los señores Basilio Peñafiel Escobar y Filemón Choque Choque, sin que se haya promovido mayores acciones de precautela para el cobro total del monto coactivado, hecho de denota falencias en el accionar de los abogados de la unidad jurídica.

CASO 2: GAM PAZÑA c/ MISERICORDIA Y OTRA

6. **Identificación:** Proceso Coactivo Fiscal seguido por el Gobierno Autónomo Municipal de Pazña contra Juan William Misericordia Tapia y Rosa Martínez Sequeiros por Responsabilidad Civil, sustanciando ante el Juzgado Administrativo, Coactivo, Fiscal y Tributario – Distrito Oruro.
7. En fecha 19 de octubre de 2011, se presenta demanda al Juzgado Administrativo, Coactivo, Fiscal y Tributario contra los responsables civilmente, por el monto establecido en Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-019/2011 por la suma de Bs270.158 equivalente a \$us33.368; habiendo sido observada por el Juez y admitida posteriormente mediante Auto N° 001/2012 de 9 de enero de 2012; el Juez de la causa en fecha 26 de marzo del 2015, emite Sentencia N° 006/2015, por la que falla declarando Probada la Demanda Coactiva Fiscal, disponiendo se gire los pliegos de cargo contra los coactivados.

8. **Observaciones de la evaluación:** La Unidad Jurídica planteó la acción Coactiva Fiscal, que fue observada por el Juez de la causa por falta de fundamentación fáctica, conforme establece la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal en su artículo 6 numeral 4, subsanada la observación, es admitida la demanda. No se advirtieron medidas precautorias como ser: Anotaciones Preventivas, Embargos y otros que garanticen los efectos de una sentencia, únicamente se efectivizó la retención de cuentas bancarias mediante la ASFI, dispuestas en Notas de Cargo.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE ORURO, RECOMIENDA:

PRIMERO:

9. En los procesos coactivos fiscales señalados en los párrafos 3 y 6, la Unidad Jurídica del GAM de Pazña, deberá realizar acciones oportunas y concretas, hasta lograr el efectivo cobro de los montos adeudados, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley N° 1178.





SEGUNDO:

10. En los procesos coactivos fiscales, la Unidad Jurídica, deberá, realizar una adecuada fundamentación fáctica, con la exposición precisa de los hechos o faltas en las cuales habría incurrido él o los coactivados, acorde a lo que establece el Art. 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley N° 1178.
11. La Unidad Jurídica del GAM de Pazña, en los procesos judiciales en los que se reclaman montos de dinero, deberá realizar las acciones necesarias para la aplicación y materialización de medidas precautorias para garantizar la reparación del daño patrimonial causado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
12. Para mejorar la gestión procesal, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados de la Unidad Jurídica que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales.

TERCERO:

13. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Pazña son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.
14. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacaleta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

